Normas Jurídicas de Nicaragua

Materia: Municipal Rango: Leyes

_

DECRETO REFORMADO EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

LEY, Aprobado el 13 de Febrero de 1895 Publicado en La Gaceta No. 98 del 26 de Febrero de 1895 La Asamblea Nacional Legislativa decreta:

Art. 1.- El artículo 72 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se leerá así:- Dichos empleados podrán ser acusados ó denunciados por cualquier ciudadano, ante la Sala de lo Criminal de la Corte de Apelaciones respectiva, tratándose de delitos ó faltas oficiales.

Art. 2.- Recibido un proyecto de ley por el Concejo Departamental, deberá resolverlo á más tardar treinta días después.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa- Managua, 13 de Febrero de 1895.- Francisco Montenegro, Presidente- Francisco X. Ramírez, Secretario.- Miguel Jerez, Secretario.- Ejecútese- Managua, 15 de Febrero de 1895.- J. S. Zelaya.- El Ministro General.- F. Baca, h.

-